

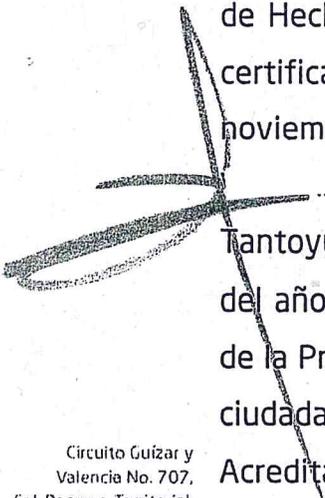
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

-Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 434/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número FGE/VG/5715/2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por medio del cual remitió la siguiente documentación: **1).**- Oficio número FGE/DGPM/OAL/3372/2015, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el ALM. I.M.P. D.E.M. _____, Director General de la Policía Ministerial, con el que anexó copia del similar FGE/DRZNT/0956/2015, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado _____, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, adjuntando el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano _____ Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, instruida en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca; **2).**- Copia del oficio número FGE/VG/5582/2015 de fecha primero de diciembre de dos mil quince, dirigido al ALM. I.M.P. D.E.M. _____ Director General de la Policía Ministerial, por medio del cual se le solicitó remitiera copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince; y **3).**- Copias certificadas del oficio número FGE/DRZNT/0956/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado _____, en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca y del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano _____ Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, instruida en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca;

Recibi copia certificada
Victor Alfonso Hernandez Ambrosio
22/02/2018

CRUP
DEL ESTADO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



documentales de las que se desprenden probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca, consistente en extraviar el arma de fuego que tenía bajo su resguardo siendo la pistola calibre matrícula

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/5715/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 3), por medio del cual remitió la siguiente documentación: **1).**- Oficio número FGE/DGPM/OAL/3372/2015 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el ALM. I.M.P. D.E.M. Director General de la Policía Ministerial (visible a foja 4 y 5), con el que anexó copia del similar FGE/DRZNT/0956/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca (visible a foja 6), adjuntando el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, instruida en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca (visible a foja 7); **2).**- Copia del oficio número FGE/VG/5582/2015 de fecha primero de diciembre de dos mil quince, dirigido al ALM. I.M.P. D.E.M. Director General de la Policía Ministerial, por medio del cual se le solicitó remitiera copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince (visible a foja 8); y **3).**- Copias certificadas del oficio número FGE/DRZNT/0956/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, signado por el licenciado en funciones de Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca y del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, instruida en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca (visible a

foja 9 y 10); documentales de las que se desprenden probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca, consistente en extraviar el arma de fuego que tenía bajo su resguardo siendo la pistola modelo calibre matrícula -----

SEGUNDO.- Con base a lo anterior, en fecha siete de diciembre de dos mil quince, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 434/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 y 2). --

TERCERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/147/2016, de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el que le solicitó instruyera a quien correspondiera, para que informara si el ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, aún fungía como servidor público de la institución, y para el caso de ser afirmativa su respuesta, especificara el cargo y área de adscripción actual (Visible a foja 11); dando contestación con el similar FGE/SRH/207/2016, suscrito por la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con el cual informó que el citado servidor público fungía como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, Veracruz (visible a foja 12 a la 14). -----

CUARTO.- Corre glosado en autos el oficio número FGE/VG/5144/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, dirigido al servidor público **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, con el que se le notificó el inicio del presente Procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; además se le indicó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia, número

P.A.R. 434/2015

setecientos siete, segundo piso, de la Colonia Reserva Territorial en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalada para el día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, indicándole que debería asistir acompañado de un abogado; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo. De igual forma, se le comunicó que en el momento en que compareciera a dicha audiencia, era necesario que exhibiera una identificación oficial vigente (visible a fojas 18 y 19).-----

QUINTO.- En fecha veintiuno de noviembre del año en curso, compareció el ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, con la finalidad de solicitar copias certificadas de seis fojas del presente expediente siendo de la uno a la cinco y la siete; mismas que se le acordaron favorablemente previo pago ante la oficina correspondiente de Hacienda del Estado (visible a foja 21 a la 26).-----

SEXTO.- En fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la que compareció el servidor público VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en la que ofreció las pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes a sus intereses. (Visible de la foja 28 y 29).-----

SÉPTIMO.- En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/5491/2017, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO (visible a foja 60); dando contestación con el diverso FGE/VG/5527/2017 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del servidor público citado (visible a fojas 61 y 62).-----

OCTAVO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento

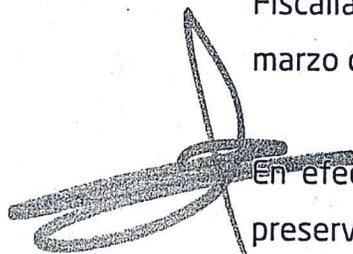
Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis: -----

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en



el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 434/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficio número **FGE/VG/5144/2017** (consultable a foja 18 y 19), de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General, se le hizo de conocimiento al servidor público **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, Agente de la Policía Ministerial Acreditable; las irregularidades señaladas en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano

Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz, instruida en su contra, en la cual se señala lo siguiente (visible a foja 7):

"...En la ciudad de Tantoyuca, Ver., siendo las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año en curso, estando presente en las Oficinas que ocupa la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial Zona Norte Tantoyuca, Ver., (...) el suscrito C. Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial y los CC. Policías Ministeriales, a continuación se procede a dejar constancia de los siguientes:

-----HECHOS-----

Que el día de hoy siendo las 09:00 hrs. El suscrito recibió una llamada al celular con número del número de la oficina con número 7898930730, donde el C. VICTOR ALFONSO HERNANDEZ AMBROSIO, quien se desempeña como Policía Ministerial Acreditable, adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial Tantoyuca, con número de credencial de trabajo ponía en conocimiento que el arma corta modelo calibre matrícula que trae bajo su resguardo lo había extraviado, motivo por el

P.A.R. 434/2015

7

cual de manera inmediata me traslade a las oficinas donde al dialogar con el C. VÍCTOR ALFONSO HERNANDEZ AMBROSIO, relata que siendo las 00:30 hrs. del día de hoy acudió a un baile a la colonia El Wash de esta ciudad, portando su arma antes mencionada, lugar donde ingirió bebidas embriagantes y siendo las 03:30 hrs. se percató que dicha arma ya no la traía, comenzando a buscarla sin encontrarla. De igual manera menciona que aproximadamente a las 00:35 hrs. llegó a ese lugar

Policía Ministerial, quien iba acompañado de su pareja y cincuenta minutos más tarde se retiraron, quedándose solo en dicho lugar.

Por lo anterior se comisionaron a los CC

Policías Ministeriales, junto con el C. VÍCTOR ALFONSO HERNANDEZ AMBROSIO quienes se trasladaron al lugar donde el C. VÍCTOR ALFONSO HERNANDEZ AMBROSIO estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas, para tratar de localizar el arma extraviada logrando recuperarla toda vez que fue entregada por el organizador del baile, quien mencionó que el arma se lo había entregado el C. VÍCTOR ALFONSO HERNANDEZ AMBROSIO aproximadamente a las 02:00 hrs. por lo que una vez recuperada el arma retornaron a las oficinas..."

Frente a tales imputaciones, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, se le señaló fecha de audiencia para el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, la que se le notificó mediante oficio número FGE/VG/5144/2017, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General de este Organismo Autónomo (visible a foja 18); por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público manifestó lo siguiente:

"... En este acto, ofrecemos como prueba el Acta de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, misma que obra en el expediente que nos ocupa y que en su último párrafo expresa que el arma en referencia no estaba extraviada, más bien se había dejado a resguardo al ciudadano quien era el organizador del baile, además tuvieron conocimiento de estos hechos los ciudadanos

ambos policías ministeriales, y que extrajeron el arma de la persona antes mencionada, y que en este momento ofrezco en calidad de testigos, pero que por carecer de facultades e imperio no me es posible presentarlos e este momento, por lo que solicito a esta fiscalía los requiera para recabarles la versión correspondiente, en este mismo sentido agregó como prueba copia simple del libro de control y anotaciones de la policía ministerial, consiste en diez copias simples tamaño oficio iniciando en página 109 vuelta, 110, 110 vuelta, 111 frente y vuelta, 112 frente y vuelta, 113 frente y vuelta y 114 frente y vuelta, que en ese orden muestran una periodicidad del sábado veintiuno de noviembre de dos mil quince, que marca la recepción de la

guardia con mi nombre y firma y los registro consecutivos, anotaciones hechas con mi puño y letra hasta el día veintiséis de noviembre del dos mil quince, y que para cotejo se encuentra dicho libro en las oficinas de la Delegación de la Policía Ministerial en Tantoyuca, donde ha quedado registrado que fui sancionado de manera administrativa cubriendo una guardia por cuatro días consecutivos en un periodo del veintitrés al veintiséis de noviembre del mismo año, en que sucedieron los hechos; ahora bien en términos de los artículos 251 y 252 bis del Código de Procedimientos Administrativos, vigente en nuestro Estado, me permito formular alegatos, de la siguiente manera: solicito a esta autoridad se han tomadas en cuenta las pruebas vertidas en este expediente y las tenga por bien recibidas, observando en ellas que el acto del que se me acusa no causo daño económico, ni patrimonial a la Institución, por lo que ruego a esta autoridad tome en cuenta los elementos que apunta el artículo 252 Ter de la misma normatividad en referencia como es, la gravedad de la responsabilidad, las circunstancias sociales y culturales que me involucran en el servicio por la región en que me encuentro, la reincidencia, mismo que no ha sucedido desde la fecha del acta circunstanciada del mes de noviembre de dos mil quince, y agregando que no hubo un beneficio, daño o perjuicio derivado de la infracción que se me acusa, aunado a que ya he sido sancionado de manera interna en la comandancia regional de Tantoyuca, cubriendo un servicio de guardia en las oficinas ubicadas en la colonia el Hawey en un periodo del veintitrés al veintiséis de noviembre de dos mil quince, sin la portación de arma que corresponde; es por eso que solicito a esta autoridad me sea absuelto de toda responsabilidad que pudiera recaer de este procedimiento administrativo, toda vez que como ha quedado aclarado he cumplido ya con una sanción en la Región Tantoyuca específicamente en las oficinas de la policía ministerial acreditable. Manifiesto esto por así convenir a mis intereses ratificándolo para todos los efectos legales a que haya lugar..."

RESPONSABILIDAD

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Mediante las reglas de la sana crítica y lógica se determinara si con las constancias que obran dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Agente de la Policía Ministerial Acreditable, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, son aptas y suficientes para fincar responsabilidad administrativa al servidor público VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO.



Siendo que, la irregularidad que se le atribuye al ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, señalada en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha

veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano [redacted] Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, consistente en extraviar el arma de fuego que tenía bajo su resguardo siendo la pistola [redacted], modelo [redacted] calibre [redacted], matrícula [redacted]

Si bien es cierto, que en su derecho de audiencia el ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, manifestó que el arma antes descrita no la había perdido solamente la había dejado a resguardo del ciudadano [redacted] quien era el organizador del baile a donde había acudido (visible a foja 28 a la 29 vuelta); lo cierto es que el mismo servidor público se contradice ya que en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, se establece que le hizo del conocimiento vía telefónica al ciudadano [redacted]

[redacted] Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, qua había extraviado el arma corta Pistola [redacted] modelo [redacted] calibre [redacted] matrícula [redacted] cuando acudió a un baile en la colonia El Wash, motivo por el cual el ciudadano [redacted] comisiono a los Policía Ministeriales [redacted], Policías Ministeriales, junto con el servidor público que nos ocupa para que se avocaran a la localización de dicha arma.

Por lo tanto, se encuentra acreditado que el servidor público sí asistió a un baile portando el arma de cargo, lugar al que no tenía por qué llevar dicha arma de cargo, así mismo se acredita que el ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial, si extravió el arma que tenía a su resguardo siendo una Pistola [redacted] modelo [redacted] calibre [redacted] matrícula [redacted] ya que extraviar significa ignorar su paradero, situación que se acredita en el presente caso, ya que el servidor público no tenía conocimiento del paradero del arma, situación que hizo del conocimiento a su superior jerárquico y quedo debidamente establecida en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince (visible a foja 7).

Por lo que al haber extraviado el arma de cargo, aun cuando fue recuperada, el servidor público recae en lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del

VEI
RECAJA
DEPARTAMENTO
MINISTRAL
DE LA V

armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial;

Artículo 17. El personal que haya sufrido el extravío, robo, destrucción o daños del arma de fuego que tenga bajo su resguardo, deberá pagar los gastos de reparación del bien y, de no ser posible, deberá pagar el valor del costo que tendría adquirir el arma nueva de características similares; además de la cantidad que se calcule por el gasto administrativo que implique dicha reposición; **así como, la multa que por esos conceptos imponga la SEDENA, independientemente de la sanción administrativa o penal a que haya lugar**

Igualmente al portar el armamento de cargo fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados, así como no haberla entregado al encargado del depósito de armas cuando concluyó su jornada laboral, horario, misión o comisión, dejo de cumplir con sus obligaciones establecidas en los artículos 161 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 14 tercer párrafo y 15 primer párrafo del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial;

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos.

Artículo 161. Está prohibida estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o resguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas

Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial.

Artículo 14. [...]

P.A.R. 434/2015

11

Se prohíbe estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o **reguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas.**

Artículo 15. El personal que tenga asignada un arma de fuego, **sin excusa ni pretexto**, deberá entregarla al encargado del depósito de armas cuando concluya su jornada laboral, horario, misión o comisión, salga de vacaciones, o se le conceda algún permiso o licencia.

Los preceptos legales antes invocados fueron violentados, ya que el mismo servidor público que nos ocupa vía telefónica y en persona hizo del conocimiento a su superior jerárquico el ciudadano Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, qua había extraviado el arma corta Pistola modelo calibre matrícula , cuando acudió a un baile en la colonia El Wash, lugar al que no se encontraba autorizado para portar el arma de cargo, tal como quedó establecido en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince (visible a foja 7).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se establece que el ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial Acreditado, dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis;

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Sin que pase por desapercibido que el ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial Acreditable, con su conducta desplegada puso en riesgo a las personas que se encontraban al baile que acudió en la colonia El Wash en Tantoyuca, Veracruz, al entregar el arma de fuego que tenía bajo su resguardo, al ciudadano organizador del baile donde acudió el día veintidós de noviembre del año dos mil quince, ignorando el uso que se le pudo haber dado a dicha pistola.

Vulnerando con su conducta el servidor público que nos ocupa, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia, Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 2º, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General

²Artículo 2.- "... .."

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficiencia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos del Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno:

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial³:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a

³ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J, 47/95 Página: 133

las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Bajo esa tesitura, y del estudio realizado a las actuaciones que obran en el presente instructivo sancionador, la omisión que se le atribuyen al ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, en funciones de Policía Ministerial Acreditada, consistente en el extravío del arma de cargo, siendo una modelo calibre matrícula quedo debidamente acreditada, con las constancias que obran en el presente instructivo sancionador, siendo las siguientes: Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil quince, suscrita por el ciudadano

Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial, instruida en contra del ciudadano VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, Policía Ministerial Acreditada, adscrito a la Delegación de la Policía Ministerial Tantoyuca (visible a foja 7); así como la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que señaló que el arma no estaba extraviada sino que se la había entregado al ciudadano ,

quien era el organizador del baile al que acudió, es decir, si bien no acepta en su declaración haberla extraviado si acepto portar el arma de cargo fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados (visible a foja 28 y 29), constancias a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, las cuales se tienen por legítimos y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen.

Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, y que fueron valoradas en su conjunto, son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad al servidor público imputado, siendo lo

P.A.R. 434/2015

15

procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; se determina que el ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la irregularidad que se le atribuye dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones al extraviar y portar el arma de cargo fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados, recayendo en la hipótesis prevista en los artículos 161 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; y 17 del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del Armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

**INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Policía Ministerial adscrito a la Delegación Tantoyuca en la Segunda Comandancia de la Policía Ministerial, no tener procedimientos administrativos iniciados en su contra; en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que es Originario de _____, Veracruz y Vecino en _____, ha sido nombrado como Policía Ministerial en Tantoyuca, Veracruz, tener un grado de estudios _____, contar con _____ años de edad, _____ en la Institución, con sueldo mensual de _____, que su profesión como Policía Ministerial y el sueldo que percibe lo ubica en clase _____ lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; que su función como Policía Ministerial y su grado de estudios lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Policía Ministerial, consistente en extraviar y portar el arma de cargo fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados, recayendo en la hipótesis prevista en los artículos 161 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; y 17 del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del Armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, ahora Dirección General de la Policía Ministerial; por lo tanto, con la acción que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, el

AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
E PROCEDIMIENTO DE RESERVA TERRITORIAL
MURMURACIÓN

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintidós de noviembre de dos mil quince, suscrita por el ciudadano _____ Encargado de la Primera Comandancia Regional de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz, en la que el servidor público aceptó haber acudido a un baile portando su arma de cargo y extraviarla (visible a foja 7), así mismo se encuentra su declaración de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, ante esta autoridad en la que aceptó el servidor público haber acudido a un baile portando el arma de cargo, y que dice se la había dejado a resguardo al ciudadano _____, encargado del baile al que acudió (visible a foja 28 vuelta); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, se considera que resulta justo y equitativo imponer una **SUSPENSIÓN POR SESENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL CIUDADANO VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, en funciones de **AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los

CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR SESENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

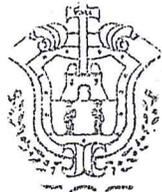
CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, no se vea interrumpido. -----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General para los efectos legales correspondientes. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad número 434/2015, como asunto total y definitivamente
concluido.-----

~~LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ~~
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA GENERAL



F
VER
FISCALÍA GE
DEPARTAMENT
ADMINISTRATIV
DE


L'ADC

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**,-----
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete,
Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa
Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTÍZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **434/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas, del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, el suscrito DEIDI GIRÓN ALCURIA, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, quien dice tener cargo de Policía Ministerial acreditable, adscrito a la Delegación Regional de la Policía Ministerial de Tantoyuca, Veracruz, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de la credencial institucional con número de control , expedida a su favor por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención y la recibe con entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y III, 241 fracción II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la credencial institucional con número de control expedido a mí favor por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTÍZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **434/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de diez fojas, tamaño oficio, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil impresa por ambas caras. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AMBROSIO**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con quince minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

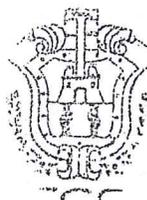
ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 434/2015, ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Victor Alfonso Hernandez Ambrosio

22/02/2015


LIC. DEIDI GIRÓN ALCÚRIA.

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO A LA VISITADURÍA GENERAL.



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL



VER
FISCALÍA G
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 434/2014

FOJAS: 22

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firmas, nombres)
02	DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, teléfono) DATOS LABORALES (Número de credencial institucional) DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de causa penal)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)

15	DATOS LABORALES (Herramienta de trabajo, datos de arma de fuego) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Lugar de origen) DATOS ACADEMICOS (grado de estudios) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, Clase)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
21	DATOS LABORALES (Número de credencial institucional)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.